Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00164
Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA.
Demandado: YULY BEDOYA LOAIZA.

Vista la demanda anterior, en los hechos y pretensiones se hace referencia al proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, solicitando librar mandamiento de pago; pero, en el acápite de **procedimiento**, se direcciona hacia el PROCESO MONITORIO, de que trata el art. 419 del C. G. P., por lo que se debe subsanar la demanda en tal sentido.

Igualmente y, para efectos de librar orden de pago por concepto de servicio público de energía, según factura 143882, por valor de $657.371,00, previamente a solicitar el reembolso a través de la demanda, debe realizar el pago ante la empresa, pues, sólo así, la factura presta mérito ejecutivo; de otro modo, quien está facultada para demandar y exigir el pago, es el proveedor del servicio y no la arrendataria.

Por lo anterior, se INADMITE LA DEMANDA y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se concede un término de cinco días, siguientes a la notificación de este auto, para que el demandante la subsane en los términos indicados; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONELL para actuar como apoderada de la demandante STEPHANY DEL PILAR MENDEZ PARRA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 120, hoy 2 de agosto de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.